



# RETORNO DE SOLICITANTES DE ASILO RECHAZADOS: DESAFÍOS Y BUENAS PRÁCTICAS

ESPAÑA 2016



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES  
Y DE COOPERACIÓN

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

La Red Europea de Migración ha sido creada por la Decisión del Consejo 2008/381/CE y está cofinanciada por la Unión Europea.

Su objetivo es satisfacer las necesidades de información de las instituciones de la Unión Europea y de las autoridades e instituciones de los Estados miembros, proporcionando información actualizada, objetiva, fiable y comparable en materia de migración y asilo, con el fin de respaldar el proceso de toma de decisiones de la Unión Europea en estos ámbitos. La Red Europea de Migración también pone dicha información al alcance del público en general.

La Red Europea de Migración, coordinada por la Comisión Europea, está formada por una red de Puntos de Contacto Nacional designados en cada Estado miembro y en Noruega.

En España el PCN está compuesto por expertos procedentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Ministerio de Justicia y de la Fiscalía General del Estado, de cuya coordinación se encarga la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General de Inmigración y Emigración.

#### Contacto

Subdirección General de Régimen Jurídico

(Coordinadora del Punto de Contacto Nacional de la Red Europea de Migración)

José Abascal, 39. 28071 Madrid

Correo electrónico: [rem@meyss.es](mailto:rem@meyss.es)

Internet: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/redeuropeamigracion>

NIPO: 270-16-118-8

Este documento está disponible en:

Internet: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/redeuropeamigracion>

[http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/index_en.htm)



# ESTUDIO MONOGRÁFICO DE LA EMN 2016

## Retorno de solicitantes de asilo rechazados: desafíos y buenas prácticas

### Ficha de información general (contribución nacional)

El no retorno de solicitantes de asilo rechazados (todavía) no se considera un problema grave en España, si se compara la situación con otros Estados miembros. Sin embargo, la importancia de este problema va en aumento, al igual que el número de solicitantes de asilo. Por otro lado, el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular en general (incluidos los solicitantes de asilo rechazados) es una prioridad nacional.

A los solicitantes de asilo rechazados se les concede un período de 15 días para marcharse. Solamente se dicta una resolución de expulsión de hecho y de derecho siguiendo el procedimiento aplicado a nacionales de terceros países en situación irregular si el extranjero no sale del país durante ese período.

En estos casos, la expedición de documentos de viaje y la cooperación necesaria de los países de origen no es tan esencial como en otros casos de inmigrantes en situación irregular, puesto que estos documentos suelen ya estar disponibles durante el procedimiento de asilo.

El motivo principal del no retorno es la fuga. Por consiguiente, el Estado debe adoptar medidas eficaces para garantizar el retorno y evitar el riesgo de fuga. Estas medidas pueden incluir la comparecencia periódica ante las autoridades; la residencia obligatoria en un lugar concreto; la retirada del pasaporte; la detención preventiva durante un período máximo de 72 horas; o el ingreso, con la pertinente aprobación judicial, en un centro de internamiento.

En relación con las consecuencias inmediatas del rechazo de la solicitud, aparte del período indicado para salir del país, los solicitantes de asilo rechazados deben salir de los centros de acogida en el plazo de 15 días (30 días si es aplicable el Reglamento de Dublín). Además, estas personas no tienen derecho a acceder al mercado laboral y su acceso a la atención sanitaria también es limitado (al igual que para los demás extranjeros en situación irregular<sup>1</sup>). No tienen derecho a participar en programas educativos, si bien en algunos casos de menores en edad escolar se tiene en cuenta esta situación de vulnerabilidad.

La cooperación con los terceros países parece ser una buena práctica. En España se han mantenido negociaciones sobre acuerdos de retorno con algunos países de origen y tránsito, que incluyen apoyo material, económico y humanitario para estos países. Inicialmente, en estos acuerdos se contemplaban solamente las disposiciones de readmisión. Sin embargo, posteriormente se ha ampliado su ámbito a la gestión de los flujos migratorios y a la cooperación al

---

<sup>1</sup> Atención sanitaria de urgencias en caso de enfermedad grave o accidente, mujeres embarazadas y menores.

desarrollo.

## Sección 1: Resumen de la situación nacional

**P1.** ¿En qué medida se considera un problema grave el no retorno de solicitantes de asilo rechazados en su Estado miembro? ¿El retorno de los solicitantes de asilo rechazados es una *prioridad* política nacional? Proporcione pruebas cualitativas por ejemplo, de informes, debates políticos o reportajes de medios de comunicación (*las pruebas cuantitativas se solicitan en las próximas preguntas, por lo que no deben incluirse aquí*).

El no retorno de solicitantes de asilo rechazados (todavía) no se considera un problema grave en España, si se compara la situación con otros Estados miembros. Sin embargo, la importancia de este problema va en aumento, al igual que el número de solicitantes de asilo. Por otro lado, el retorno de los nacionales de terceros países en situación ilegal en general (incluidos los solicitantes de asilo rechazados) es una prioridad nacional.

**P2.** Complete la hoja de Excel del anexo 1 (también con información sobre metadatos) en caso de que disponga de estadísticas nacionales sobre lo siguiente:

- número total de solicitantes de asilo rechazados contra quienes se dictó una resolución de expulsión ejecutiva en 2011-2015, desglosado por sexos;<sup>2</sup>
- número de solicitantes de asilo rechazados que han sido retornados efectivamente desde su Estado miembro a terceros países en 2011-2015, si es posible, desglosados por sexo y tipo de retorno (voluntario, voluntario asistido, forzado).

La tabla requiere información sobre el número total de solicitantes de asilo rechazados retornados, así como datos sobre las diez nacionalidades principales de los solicitantes de asilo rechazados de su Estado miembro en el período 2011-2015 desglosados por sexos.

*Tenga en cuenta que, en algunos Estados miembros (p. ej., UK), existen datos disponibles sobre solicitantes de asilo retornados pero no se distingue entre los que fueron rechazados y los demás. Si este es el caso en su Estado miembro, indique los datos de los solicitantes de asilo retornados, pero deje claro el ámbito y la naturaleza de los datos.*

NOTA: En marzo de 2016, la EASO ha comenzado a pedir a los Estados miembros que proporcionen estadísticas sobre las resoluciones de expulsión y los retornos efectivos de solicitantes de asilo rechazados (cuya solicitud de protección internacional se ha retirado o rechazado). Estas son las estadísticas que España ha comenzado a reunir sobre este tema, pero solo desde marzo de 2016.

**P3.** Proporcione estimaciones nacionales, desglosadas por sexos, de (a) porcentaje de solicitantes de asilo rechazados respecto al número total de nacionales de terceros países contra quienes se ha dictado una resolución de expulsión en 2011-2015; y (b) el porcentaje de solicitantes de asilo rechazados contra quienes se ha dictado una resolución de expulsión que han sido retornados efectivamente. Para ello, complete la tabla siguiente e indique si el porcentaje es:

- a) entre el 90 y el 100 %
- b) entre el 51 y el 90 %
- c) entre el 31 y el 50 %
- d) inferior al 30 %

---

<sup>2</sup> Como se describe en la sección 2.1 de esta Plantilla común, este grupo incluye a los solicitantes de asilo rechazados que podrían todavía apelar a la resolución sobre su caso de asilo pero que, a pesar de ello, están obligados a retornar en virtud de la legislación pertinente.

Estas estimaciones pueden estar disponibles a través de estudios nacionales o bien identificarse consultando a las autoridades nacionales pertinentes con el fin de llevar a cabo este estudio. Para cada estimación, indique en la última columna la fuente y, si es posible, el método de cálculo aplicado.

Año	% de solicitantes de asilo rechazados respecto al número total de nacionales de terceros países contra quienes se ha dictado una resolución de expulsión			% de solicitantes de asilo rechazados respecto al número total de nacionales de terceros países retornados efectivamente			Fuente/método de cálculo
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
2011							
2012							
2013							
2014							
2015							

Según las estimaciones iniciales, en la actualidad el porcentaje de solicitantes de asilo rechazados respecto al número total de nacionales de terceros países contra quienes se ha dictado una resolución de expulsión es del 1 %; el porcentaje de solicitantes de asilo rechazados respecto al número total de nacionales de terceros países retornados efectivamente es del 2-3 %.

**P4a.** Si están disponibles, proporcione estimaciones nacionales del número total de solicitantes de asilo rechazados desglosados por sexos que, a pesar de que se les haya impuesto una resolución de expulsión, siguen residiendo en su Estado miembro durante el período 2011-2015 debido a que no ha sido posible retornarlos (consulte también las secciones 3 y 4).

Año	Número de solicitantes de asilo rechazados a quienes se ha impuesto una resolución de expulsión ejecutiva que continúan residiendo en el Estado miembro			Fuente/método de cálculo
	Hombres	Mujeres	Total	
2011				
2012				
2013				
2014				
2015				

(No disponible).

**P4b.** Proporcione, si es posible, un desglose de las estadísticas descritas en el apartado 4a según el **motivo de no retorno**. Si no existen estadísticas desglosadas por motivos, describa cualquier prueba cualitativa de los principales motivos por los que no han retornado en su Estado miembro los solicitantes de asilo descritos en el apartado 4a. *Los motivos pueden ser una apelación con resultado positivo o todavía pendiente de la resolución de asilo, una apelación con resultado positivo o todavía pendiente de la resolución de expulsión,*

problemas de readmisión, resistencia del extranjero retornado, etc. Tenga en cuenta que la sección 4 contiene preguntas más detalladas sobre las dificultades para el retorno.

(No disponible)

## Sección 2: Políticas y medidas de los Estados miembros relativas a los solicitantes de asilo rechazados en el momento del rechazo

### SECCIÓN 2.1: RESOLUCIONES SOBRE EL ASILO QUE DAN LUGAR A QUE SE DICTE UNA RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN

**P5.** ¿En qué fase del procedimiento de toma de decisiones se puede *dictar* una resolución de expulsión ejecutiva (es decir, que pueda dar lugar al retorno del solicitante de asilo)? Seleccione una de las opciones siguientes:

- a) después de la resolución en primera instancia (todas las solicitudes de protección internacional);
- b) después de la resolución en primera instancia (solo las solicitudes de protección internacional consideradas infundadas; por ejemplo, *si las presenta un solicitante procedente de un país de origen seguro*);
- c) después de haber presentado *algunas* apelaciones contra la resolución de asilo, pero antes de haber agotado *todas* las posibilidades de apelación contra la resolución de asilo;
- d) solo después de haber agotado *todas* las vías de apelación para el asilo;
- e) en otras circunstancias (*describalas*).

Después de la resolución en primera instancia, a no ser que se haya presentado una apelación.

**P6.** Si la resolución de expulsión puede entrar en vigor *antes* de que se hayan agotado todas las vías de apelación relativas al asilo, ¿con qué frecuencia lleva esto en la práctica a que se retorne al solicitante? (por ejemplo, en todos los casos, en la mayoría de los casos, en algunos casos, casi nunca, nunca)

Dados los plazos de apelación y de realización del procedimiento administrativo de retorno, nunca se ejecuta una resolución de expulsión antes de que se hayan agotado los plazos de apelación de la resolución de asilo negativa.

**P7a.** ¿La autoridad responsable de dictar la resolución de expulsión en su Estado miembro es la misma que es responsable de tomar decisiones sobre la solicitud de asilo? *Sí/No*

En caso negativo, ¿cómo se coordinan y comunican estas autoridades para asegurarse de que las resoluciones de asilo pongan en marcha el procedimiento de retorno en el momento oportuno? *Describe cualquier método de coordinación y su funcionamiento en la práctica.*

No.

Las resoluciones de asilo no dan lugar a un procedimiento de retorno. Con una resolución de asilo negativa, se concede un plazo de 15 días para la salida obligatoria. Es parecido a una resolución de expulsión pero, técnicamente, no es lo mismo. Una resolución de expulsión independiente solo se puede dictar si el solicitante permanece en el país una vez transcurrido ese plazo de 15 días.



**P7b.** Cuando la decisión sobre una solicitud de asilo da lugar a una resolución de expulsión, ¿cuánto tiempo transcurre desde el rechazo hasta que se dicta la resolución de expulsión? Seleccione una de las opciones siguientes:

- a) La resolución de expulsión se dicta al mismo tiempo que la resolución de rechazo de la solicitud de asilo entra en vigor o es ejecutable.
- b) La resolución de expulsión se dicta en el plazo de 24 horas desde que la resolución de rechazo entra en vigor o es ejecutable.
- c) La resolución de expulsión se dicta en el plazo de una semana desde que la resolución de rechazo entra en vigor o es ejecutable.
- d) La resolución de expulsión se dicta en el plazo de un mes desde que la resolución de rechazo entra en vigor o es ejecutable.

Indique más detalles sobre las prácticas actuales de su Estado miembro, en particular si no está cubierta en las opciones anteriores.

No aplicable. Véase la explicación anterior.

**P8.** En su Estado miembro, ¿es posible utilizar la información que se obtiene del solicitante durante el procedimiento de asilo con el fin de facilitar el retorno? *Sí/No*

En caso afirmativo, ¿se usa habitualmente esta información? *(por ejemplo, la documentación y las declaraciones presentadas durante la petición de asilo, o los lazos familiares declarados, etc. podrían utilizarse después de que una resolución de expulsión haya entrado en vigor como pruebas para determinar la identidad y obtener los documentos de viaje ante las autoridades pertinentes [consulares] del país tercero)*

Se puede utilizar información general para el procedimiento de retorno, pero no la información que se haya obtenido exclusivamente a efectos de la solicitud de asilo.

## SECCIÓN 2.2: CONSECUENCIAS INMEDIATAS PARA LOS SOLICITANTES DE ASILO RECHAZADOS OBLIGADOS A RETORNAR

**P9.** ¿Cuáles son las consecuencias inmediatas de la entrada en vigor de la resolución de expulsión para el solicitante de asilo rechazado? *Para responder a esta pregunta, rellene la tabla siguiente. Tenga en cuenta que se ha solicitado información parecida en la consulta ad hoc sobre «the right of residence provided for TCNs to whom international protection application has been rejected» (el derecho de residencia concedido a los nacionales de terceros países cuya solicitud de protección internacional se ha rechazado), planteada el 30 de diciembre de 2015. Revise la información proporcionada por su Estado miembro en esta consulta ad hoc (si se rellenó) y facilite aquí únicamente información actualizada.*

**Tabla 2.1: Consecuencias inmediatas de la entrada en vigor de la resolución de expulsión para el solicitante de asilo rechazado**

Preguntas	... según la legislación	... en la práctica	Indique aquí indicios que sugieran que esto es favorecedor o disuasorio para el retorno
<b>Alojamiento</b>			
<p>¿El solicitante puede permanecer en un centro de acogida después del rechazo? <b>Sí/No</b></p>	<p>Sí. La notificación de <b>no admisión</b> de la solicitud de asilo presentada en territorio español ha de ir acompañada de una orden de salida obligatoria o expulsión dentro del plazo fijado en la resolución, en función de las circunstancias del caso (art. 23 del Real Decreto 203/1995)</p> <p>La notificación del <b>rechazo</b> de la solicitud de asilo ha de ir acompañada de la orden de salida obligatoria, dentro del plazo fijado en la resolución, de conformidad con la normativa vigente sobre inmigración (art. 31 del Real Decreto 203/1995).</p> <p>Transcurrido este plazo, el solicitante rechazado no podrá recibir las prestaciones sociales cubiertas por el art. 15 del Real Decreto 203/1995, de bienestar, educación y sanidad, que ofrece la administración pública; y estarán sujetos al inicio de un procedimiento de expulsión (art. 31</p>	<p>Sí: idem.</p>	<p>N. a.</p>

	<p>del Real Decreto 203/1995).</p> <p>En ambos casos, en general, si no se ha admitido la solicitud o se ha rechazado, el residente debe salir del centro de acogida en un plazo máximo de 15 días desde la notificación de la resolución. Existe una excepción en aquellos casos en que es de aplicación el Reglamento de Dublín, en los que se concede un plazo máximo de un mes para marcharse desde la notificación de la resolución. Este plazo se puede ampliar por motivos excepcionales con la autorización de la Subdirección General de Integración de los Inmigrantes.</p>		
<p><i>Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, indique cuánto tiempo desde la recepción de la resolución de expulsión pueden permanecer en el centro de acogida (por ejemplo, X días o «hasta que entre en vigor la resolución de expulsión y la persona retorne»)</i></p>	<p>Plazo general de 15 días</p> <p>Excepción: Reglamento de Dublín (un mes).</p> <p>En aquellos casos en que es aplicable el plazo general, si existen circunstancias de especial vulnerabilidad, la persona podrá permanecer en el centro de acogida hasta que se cumpla el plazo indicado por el organismo de gestión.</p>		
<p><i>Si ha respondido negativamente a la primera pregunta, ¿se les aloja en otro lugar (por ejemplo, centros de retorno especiales)? Si/No y, en caso afirmativo, describa brevemente el servicio de alojamiento proporcionado</i></p>			

<b>Empleo</b>			
<p>¿Los solicitantes rechazados tienen derecho a acceder o continuar accediendo al mercado laboral? <b>Sí/No</b></p>	<p>No. Sin embargo, un solicitante de asilo rechazado podría permanecer en España si cumpliera los requisitos de la legislación general sobre nacionales extranjeros. Además, el Ministerio del Interior puede autorizar la estancia en España por motivos sustanciales fundados en el riesgo real para la vida o la integridad física en caso de retorno; o por razones humanitarias distintas de las indicadas. Como consecuencia de ello podría concederse una autorización de residencia temporal.</p>	<p>No</p>	<p>N. a.</p>
<p>Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, indique cuánto tiempo desde la recepción de la resolución de expulsión pueden continuar trabajando (por ejemplo, X días o «hasta que entre en vigor la resolución de expulsión y la persona retorne»)</p>			
<p>En caso afirmativo, describa las condiciones específicas asociadas al empleo.</p>			
<b>Bienestar</b>			
<p>¿Los solicitantes rechazados tienen derecho a recibir alguna prestación social? <b>Sí/No</b></p>	<p>No. Idem.</p>	<p>No</p>	<p>N. a.</p>
<p>En caso afirmativo, describa brevemente de qué prestaciones se trata.</p>			
<p>Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, indique cuánto tiempo desde la recepción de la resolución de expulsión pueden continuar recibiendo las</p>			

<i>prestaciones (por ejemplo, X días o «hasta que entre en vigor la resolución de expulsión y la persona retorne»)</i>			
<b>Atención sanitaria</b>			
<i>¿Los solicitantes rechazados tienen derecho a asistencia sanitaria? Sí/No</i>	<p>Sí. Al igual que los extranjeros en situación irregular, pueden recibir asistencia sanitaria en las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) atención sanitaria de urgencias en caso de enfermedad grave o accidente, con independencia de su causa, hasta el momento de la baja médica;</li> <li>b) mujeres embarazadas: atención médica durante la gestación, el parto y el período postnatal;</li> <li>c) menores: atención sanitaria en mismas condiciones que los españoles.</li> </ul>	Sí. Idem	N. a.
<i>¿Incluye todos los tipos de atención sanitaria o solo de urgencia?</i>			
<b>Educación</b>			
<i>¿Los solicitantes rechazados tienen derecho a participar en programas educativos y/o cursos? Sí/No</i>	<p>No. Igual que lo explicado anteriormente.</p> <p>En el caso de menores en edad escolar, esta situación de vulnerabilidad se tendrá en cuenta. No sería apropiado aplicar la resolución de expulsión hasta que haya finalizado el curso escolar (art. 246 del Real Decreto</p>		N. a.

	557/2011).		
<i>Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, indique cuánto tiempo desde la recepción de la resolución de expulsión pueden continuar participando en actividades educativas (por ejemplo, X días o «hasta que entre en vigor la resolución de expulsión y la persona retorne»)</i>			
<b>Otras, en su caso</b>			
<i>¿Se adoptan otras medidas que sea pertinente mencionar aquí? Descríbalas.</i>	No		N. a.

**P10.** Cuando un solicitante de asilo rechazado recibe una resolución de expulsión ejecutiva, ¿qué medidas adopta el Estado miembro para ejecutar la resolución de expulsión y evitar la fuga (por ejemplo, comparecencia periódica)?

Está disponible el mismo conjunto de medidas aplicable a los demás casos de nacionales de terceros países en situación irregular. En estos casos, es de aplicación el art. 61 de la Ley Orgánica 4/2000. Estas medidas pueden incluir la comparecencia periódica ante las autoridades; la residencia obligatoria en un lugar concreto; la retirada del pasaporte; la detención preventiva durante un período máximo de 72 horas; o el ingreso, con la pertinente aprobación judicial, en un centro de internamiento.

### SECCIÓN 2.3 POSIBILIDADES DE APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN

**P11.** ¿Los solicitantes de asilo que han recibido una resolución de expulsión ejecutiva pueden presentar una apelación contra la resolución antes de ser retornados? *Sí/No*

En caso afirmativo, ¿en qué condiciones se puede presentar la apelación?

Sí. En todos los casos. De acuerdo con el artículo 29 of de la Ley 12/2009 de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, la resolución administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de reposición con carácter potestativo y de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**P12.** ¿Con qué frecuencia la apelación de la resolución de expulsión impide el retorno de los solicitantes de asilo rechazados (por ejemplo, en todos los casos, en la mayoría de los casos, en algunos casos, casi nunca, nunca)? ¿Los solicitantes de asilo rechazados que recurren la resolución de expulsión tienen más oportunidades de que la resolución sea positiva para su apelación que otros nacionales de terceros países obligados a retornar que recurren la resolución de expulsión? *Sí/No (explique su respuesta)*

En algunos casos. Depende de si el juez decide suspender la ejecución de la resolución de expulsión o no.

Según el artículo 29 (2) de la Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, si se ha presentado una apelación y se solicita la suspensión de la expulsión, dicha solicitud tendrá la consideración de especial urgencia. En este caso, el juez o el tribunal, deberá decidir en el plazo de dos días si suspende o no la ejecución de la resolución de expulsión<sup>3</sup>.

(No se dispone de información sobre probabilidades.)

### SECCIÓN 2.4 POSIBILIDADES DE PRESENTAR SOLICITUDES DE ASILO POSTERIORES

**P13.** ¿Los solicitantes de asilo que han recibido una resolución de expulsión ejecutiva pueden presentar una solicitud posterior en su Estado miembro antes de ser retornados? *Sí/No*

En caso afirmativo, ¿en qué condiciones se puede presentar la solicitud posterior?<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Artículo 135 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

<sup>4</sup> Nota: En la consulta ad hoc 2015.1007 iniciada por Irlanda el 25 de noviembre se plantean preguntas sobre este tema. Por consiguiente, puede ser útil consultar las respuestas nacionales a esta consulta ad hoc con el fin de responder a esta pregunta.

Sí. No existen condiciones específicas para presentar una solicitud de asilo después de haberse dictado una resolución de expulsión ejecutiva. La solicitud se puede estudiar a través de un procedimiento fronterizo si el solicitante se encuentra en un centro de internamiento, pero esto se aplica a todas las solicitudes de asilo presentadas en centros de internamiento, exista o no una resolución de expulsión ejecutiva.

**P14.** ¿El hecho de que la solicitud se presente *después* de haberse dictado una resolución de expulsión se tiene en cuenta al evaluar la *credibilidad* de la solicitud posterior? *Sí/No*. En caso afirmativo, ¿el hecho de que se haya dictado la resolución de expulsión hace que sea más probable que se dicte una resolución negativa en la solicitud posterior? *Consulte los estudios o documentos gubernamentales que proporcionen pruebas de estos efectos.*

El hecho de que una solicitud de protección internacional se presente después de haberse dictado una resolución de expulsión es un criterio que puede tenerse en cuenta al evaluar la credibilidad de una solicitud. Sin embargo, no implica necesariamente que la solicitud presentada tras una resolución de expulsión vaya a ser negativa. El funcionario responsable del caso deberá tener en cuenta globalmente las circunstancias del caso y realizar su evaluación basándose en todas ellas, no solo en la existencia de una resolución de expulsión.

### Sección 3: Desafíos para el retorno de los solicitantes de asilo rechazados y políticas de los Estados miembros para gestionarlos



## Principales desafíos para el retorno

En las consultas ad hoc que se enumeran en la sección 5 de la información de referencia de esta plantilla común se solicita información sobre los principales desafíos para el retorno en virtud de la Directiva para el retorno. Según las respuestas nacionales, los Estados miembros consideran que los principales desafíos para el retorno, tanto voluntario como forzado, son:

★ **Resistencia del nacional de un tercer país** a retornar, que puede adoptar las siguientes formas:

- > limitaciones y resistencia física
- > autolesiones (incluidas las huelgas de hambre)
- > fuga

Cabe destacar que los nacionales de terceros países pueden resistirse a retornar por diversos motivos, tales como las malas perspectivas laborales al retornar, la pobreza, la falta de infraestructuras o los niveles de corrupción en el país de retorno, etc. Por ello, podría ser de ayuda abordar estos factores al tratar de mitigar los desafíos, además de abordar los desafíos en sí.

★ **Negativa de las autoridades de los países de retorno** a readmitir a sus ciudadanos, en especial cuando se les somete a un retorno forzado (*entre otros*, Afganistán, Eritrea, Etiopía, Ruanda y Somalia centromeridional se niegan a aceptar a los nacionales que retornan de manera forzada contra su voluntad).

★ **Negativa de las autoridades de los países de retorno** a expedir documentos de viaje.

★ **Negativa de las autoridades de los países de retorno** a expedir documentos de identidad.

★ Problemas para la **obtención de documentos de viaje**, en especial cuando no se dispone de copias de los originales (y, por ejemplo, solo se puede comprobar la identidad mediante huellas dactilares) o cuando la nacionalidad es compleja (por ejemplo, en parejas casadas procedentes de países distintos o ciudadanos nacidos en otro país).

★ **Desafíos administrativos y organizativos** debidos, por ejemplo, a la falta de una representación diplomática del Estado miembro en el país de retorno, lo cual puede ralentizar los procedimientos administrativos (por ejemplo, cualquier entrevista consular obligatoria resultará costosa y complicada de organizar) y dificultar las negociaciones.

Además, al elaborar esta plantilla común, los miembros del grupo consultivo han indicado este otro desafío para el retorno:

★ **Motivos médicos:** es decir, cuando el extranjero retornado tiene un problema médico que dificulta o imposibilita el viaje.

**Retorno de solicitantes de asilo rechazados: desafíos y buenas prácticas**

**P15.** ¿Hay algún otro desafío para el retorno que su Estado miembro experimenta y que no se mencione en el cuadro anterior? *Sí/No*

En caso afirmativo, descríballo completando la tabla siguiente.

*En la descripción, indique claramente si estos desafíos son generales para el retorno de todos los nacionales de terceros países o si afectan en exclusiva o de forma más habitual al retorno de los solicitantes de asilo rechazados. Además, si desea aportar detalles o precisiones sobre cualquiera de los desafíos mencionados anteriores, situándolos en su contexto nacional, indique aquí la información pertinente.*

Desafío	Descripción de cómo impide el retorno en su Estado miembro	Indique si el desafío es: general para el retorno/más habitual en el retorno de solicitantes de asilo rechazados/exclusivo del retorno de solicitantes de asilo
Algunos comportamientos abusivos, como apelaciones de último minuto o solicitudes de asilo (posteriores), declaración falsa de motivos médicos.	Impide embarcar al extranjero retornado en vuelos ya reservados o chárter y agota el plazo de internamiento permitido.	Generales para el retorno.

**P16.** En general, los Estados miembros adoptan muy diversas medidas para gestionar los desafíos que dificultan la ejecución del retorno. En la tabla siguiente se facilitan ejemplos de estas medidas para cada tipo de desafío.

Indique con "sí" o "no" qué medidas se aplican en su Estado miembro y, en caso necesario, incluya otras medidas que (todavía) no figuren en la tabla. Si procede, añada comentarios para aportar más detalles sobre la política de su Estado miembro en relación con una medida concreta.

Desafíos para el retorno	Medidas de gestión de los desafíos	¿Se aplica?	¿Esta medida está dirigida expresamente al retorno de solicitantes de asilo rechazados?
Resistencia al retorno del extranjero retornado	Desarrollo de programas de retorno voluntario asistido y reintegración	<i>Sí/No</i>	<i>Sí/No</i>
	Internamiento de los solicitantes de asilo rechazados para evitar la fuga	<i>Sí/No</i>	<i>Sí/No</i>
	Fuerza física	<i>Sí/No</i>	<i>Sí/No</i>

*Retorno de solicitantes de asilo rechazados: desafíos y buenas prácticas*

	Redadas por sorpresa para materializar la expulsión	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Retraso o cancelación del procedimiento de retorno	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Otras, en su caso		
Negativa de las autoridades de los países de retorno a readmitir a los ciudadanos	Acuerdos de readmisión (de la UE y/o nacionales)	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
Negativa de las autoridades de los países de retorno a expedir documentos de viaje	Cooperación bilateral con terceros países/establecimiento de relaciones diplomáticas	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
Negativa de las autoridades de los países de retorno a expedir documentos de identidad	Establecimiento de representaciones en los terceros países	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Ofrecimiento de incentivos positivos, tales como paquetes de ayudas, a las autoridades de los terceros países	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Ejercicio de presiones políticas sobre las autoridades de los terceros países	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Retraso o cancelación del procedimiento de retorno	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Otras, en su caso		
Problemas con la obtención de documentos de viaje	Repetición de intentos de obtención de huellas dactilares/uso de software especial para obtener huellas dactilares deterioradas	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Uso de intérpretes para detectar casos de nacionalidades supuestas	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Internamiento	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>

*Retorno de solicitantes de asilo rechazados: desafíos y buenas prácticas*

	Ofrecimiento de incentivos positivos, tales como paquetes de ayudas, a las autoridades de los terceros países	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Ejercicio de presiones políticas sobre las autoridades de los terceros países	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Retraso o cancelación del procedimiento de retorno	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Otras, en su caso		
Desafíos administrativos u organizativos	Flexibilidad presupuestaria	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Acuerdos de coordinación entre autoridades	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Designación de proveedores de servicios en los terceros países	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Establecimiento de representaciones diplomáticas en los terceros países	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Retraso o cancelación del procedimiento de retorno	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Otras, en su caso		
Motivos médicos	Organización de traslados sanitario	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Prestación de asistencia médica en el país de destino	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Supervisión médica durante el viaje	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Retraso o cancelación del procedimiento de retorno	<i>Si/No</i>	<i>Si/No</i>
	Otras, en su caso		

*Retorno de solicitantes de asilo rechazados: desafíos y buenas prácticas*

Otros desafíos, en su caso. <i>Describalos y añada filas si es preciso.</i>	<i>Especifique.</i>	<i>Especifique.</i>	<i>Especifique.</i>
--	---------------------	---------------------	---------------------

**P17.** Por su experiencia, ¿puede indicar si hay desafíos que afecten al retorno de los *solicitantes de asilo rechazados* en mayor medida que a los nacionales de terceros países en general? *Si no existen diferencias en la eficacia del retorno de solicitantes de asilo rechazados en comparación con los nacionales de terceros países en general, especifique «no hay diferencia».*

Los desafíos indicados anteriormente también son aplicables a los solicitantes de asilo rechazados. Sin embargo, los problemas con la expedición de documentos de viaje son menos importantes (normalmente, se dispone de documentos de viaje durante el procedimiento de asilo) y el principal problema es la fuga.

*Retorno de solicitantes de asilo rechazados: desafíos y buenas prácticas*

**P18.** ¿En su Estado miembro se han introducido recientemente medidas o políticas nuevas para garantizar el retorno de los nacionales de terceros países (por ejemplo, debido a los flujos excepcionales de solicitantes de asilo llegados a la UE desde 2014)?

No.

**P19.** Entre las medidas enumeradas en la tabla anterior, ¿podría identificar las buenas prácticas? Es decir, las medidas que han resultado ser especialmente eficaces para superar los desafíos que plantea el retorno de solicitantes de asilo rechazados en particular.

En caso afirmativo, describa estas medidas con más detalle completando la tabla siguiente y haciendo referencia a cualquier prueba (estudios, evaluaciones, estadísticas sobre tendencias de retorno) que demuestre que se trata de prácticas eficaces para retornar a los solicitantes de asilo rechazados.

Medida	Prueba de eficacia; motivo por el que puede considerarse que esta medida es una «buena práctica»	Indique si la medida es eficaz para respaldar el retorno de <u>solicitantes de asilo rechazados</u>
Cooperación bilateral con terceros países/establecimiento de relaciones diplomáticas	Durante los años de llegada masiva de inmigrantes a España (2006-2007) demostró ser la forma de aumentar la cooperación de los países de origen de 0 a niveles sumamente aceptables.	Igual de eficaz pero menos pertinente.
Uso de intérpretes para detectar casos de nacionalidades supuestas	Cuando se producen llegadas masivas, resulta muy importante efectuar una preselección antes de presentar los casos a los terceros países para su identificación.	No es tan pertinente para los solicitantes de asilo, porque normalmente disponen de documentos de viaje e identidad.
Internamiento	Constituye la única medida eficaz contra la fuga. Optimizar su uso es un objetivo importante.	En igual medida que en el caso general.

**P20.** ¿Hay desafíos para el retorno que su Estado miembro no haya podido resolver hasta ahora de forma eficaz mediante ninguna contramedida? *Sí/No*

En caso afirmativo, describa los desafíos más apremiantes y explique por qué son tan complicados en la práctica, así como los motivos por los que las contramedidas aplicadas no han resultado ser eficaces.

Sí:

- Falta de cooperación de algunos países terceros. Motivos para la falta de éxito: posiblemente existen muchas circunstancias diferentes de tipo técnico y político.
- Algunos comportamientos abusivos, como apelaciones de último minuto o solicitudes de asilo (posteriores) o declaración falsa de motivos médicos.

#### Sección 4: ¿Qué sucede cuando no es posible el retorno inmediato?

**P21.** Si se hace patente que un solicitante de asilo rechazado no puede retornar o ser retornado, ¿algún funcionario de una autoridad nacional confirma esta situación? Sí/No

En caso negativo, ¿qué sucede? ¿Se pueden continuar dictando órdenes de expulsión contra el solicitante de asilo rechazado aunque se haya comprobado que no puede retornar inmediatamente? ¿Se comunica a la policía o a las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley que se debe permitir que la persona se quede temporalmente?

Se puede posponer el retorno. Las autoridades responsables del procedimiento realizan consultas para evaluar el riesgo potencial del retorno al país de origen o de la salida, atendiendo a la situación actual en esos países. Por otra parte, el retorno no puede llevarse a cabo si, de acuerdo con la Ley de Extranjería, el solicitante de asilo cumple los requisitos generales para recibir un permiso legal de residencia; se permiten tanto la permanencia como la residencia por razones humanitarias de conformidad con lo definido por la legislación aplicable<sup>5</sup>.

**P22a.** Si se confirma formalmente que una persona no puede retornar (de inmediato), ¿quién toma la resolución formal al respecto? ¿En qué criterios se basa esta resolución?

La misma autoridad que dictó la resolución de expulsión.

**P22b.** ¿Se concede un estatuto oficial a las personas que no pueden ser retornadas (de inmediato)? (Si no se concede ningún estatuto, escriba «No se concede ningún estatuto»). ¿En qué circunstancias se puede conceder?

No se concede ningún estatuto.

**P22c.** Si se concede algún estatuto, ¿qué ventajas y desventajas presenta para las autoridades de su Estado miembro su concesión a quienes no pueden retornar o ser retornados? (Por ejemplo, algunas ventajas podrían ser la posibilidad de mantener contacto con el extranjero no retornado en caso de que el retorno sea viable en el futuro, la posibilidad de que el extranjero no retornado contribuya a la sociedad en el Estado miembro, etc.; algunas desventajas podrían ser el aumento de la presión sobre los recursos o la amenaza para la credibilidad del sistema de asilo)

No aplicable.

**P23.** ¿Qué derechos asisten a los solicitantes de asilo rechazados que no pueden retornar de inmediato? Para responder a esta pregunta, rellene la tabla siguiente.

<sup>5</sup> Art. 37 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

*Retorno de solicitantes de asilo rechazados: desafíos y buenas prácticas***Tabla 2.2: Derechos y servicios a disposición de los solicitantes de asilo rechazados que no pueden ser retornados inmediatamente**

Preguntas	... según la legislación	... en la práctica	Indique aquí indicios que sugieran que esto es favorecedor o disuasorio para el retorno
<b>Alojamiento</b>			
<i>¿Se proporciona alojamiento a los solicitantes de asilo rechazados que no pueden ser retornados de inmediato? Sí/No</i>	No. Véase la tabla 2.1.		
<i>Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, describa en qué circunstancias se puede proporcionar alojamiento.</i>			
<b>Empleo</b>			
<i>¿Se permite a los solicitantes de asilo rechazados que no pueden ser retornados de inmediato acceder al mercado laboral? Sí/No</i>	No. Véase la tabla 2.1.		
<i>Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, describa las circunstancias en que pueden acceder al mercado laboral.</i>			
<b>Bienestar</b>			
<i>¿Los solicitantes de asilo rechazados que no pueden ser retornados de inmediato tienen derecho a recibir prestaciones sociales? Sí/No</i>	No. Véase la tabla 2.1.		
<i>Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, describa brevemente de qué prestaciones se trata.</i>			



**Retorno de solicitantes de asilo rechazados: desafíos y buenas prácticas**

<i>Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, describa brevemente en qué condiciones se pueden proporcionar estas prestaciones.</i>			
<b>Atención sanitaria</b>			
<i>¿Los solicitantes de asilo que no pueden ser retornados de inmediato tienen derecho a asistencia sanitaria? Sí/No</i>	Sí. Véase la tabla 2.1.		
<i>¿Incluye todos los tipos de atención sanitaria o solo de urgencia?</i>			
<b>Educación</b>			
<i>¿Los solicitantes de asilo rechazados que no pueden ser retornados de inmediato tienen derecho a continuar participando en programas educativos y/o cursos? Sí/No</i>	No. Véase la tabla 2.1.		
<i>Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, describa brevemente en qué condiciones pueden participar en programas educativos y cursos.</i>			
<b>Otras, en su caso</b>			
<i>¿Se adoptan otras medidas que sea pertinente mencionar aquí? Descríbalas.</i>	No. Véase la tabla 2.1.		

**P24.** En términos de estatuto y/o derechos, ¿su Estado miembro marca alguna diferencia entre quienes no pueden retornar o ser retornados por causas ajenas a su voluntad y aquellos que se considera que han impedido su propio retorno? *Sí/No*

En caso afirmativo (es decir, si se hace diferencia entre los dos grupos), describa los motivos de esta diferenciación y el método que se aplica para distinguir entre ambos.

No.

**P25.** ¿Las personas que no pueden ser retornadas de inmediato pueden también cumplir los requisitos en caso de regularización? *Sí/No*. En caso afirmativo, ¿en qué circunstancias?

En el art. 31.2 del Real Decreto 203/1995<sup>6</sup> dice lo siguiente: «el extranjero cuya solicitud de asilo hubiese sido denegada, podrá permanecer en España si reúne los requisitos necesarios con arreglo a la legislación general de extranjería».

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en virtud de la legislación actual no se producen regularizaciones en sentido estricto. Sin embargo, sí existe una autorización de residencia temporal por motivos excepcionales (art. 131 de la Ley Orgánica 4/2000<sup>7</sup> y art. 123 del Real Decreto 557/2011<sup>8</sup>). Las circunstancias especificadas en estas normas son arraigo laboral, familiar o social; protección internacional; razones humanitarias; colaboración con autoridades públicas; o razones de seguridad nacional o interés público. Cada uno de estos motivos exige requisitos diferentes, que no son fáciles de cumplir debido a su carácter excepcional. En cualquier caso, no existe ninguna prohibición legal que impida que los solicitantes de asilo rechazados soliciten acogerse a este procedimiento.

**P26.** ¿Su Estado miembro evalúa regularmente las posibilidades de retorno de los solicitantes de asilo rechazados que no han podido retornar o ser retornados de inmediato? En caso afirmativo:

- a. ¿Qué mecanismos se utilizan para realizar esta evaluación?
- b. ¿Con qué frecuencia se lleva a cabo?
- c. ¿Qué tipos de personas abarca (es decir, a todas las personas que no pueden retornar o ser retornadas o solo a quienes no se ha concedido un estatuto)?
- d. ¿Existe un momento en el que es posible una alternativa al retorno (por ejemplo, regularización)? En caso afirmativo, ¿qué criterios se valoran para decidir que se debe aplicar una alternativa al retorno?

No.

<sup>6</sup> Real Decreto 203/1995 de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

<sup>7</sup> Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

<sup>8</sup> Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

**P27.** ¿Dispone de pruebas para el período 2011-2015 que demuestren que los solicitantes de asilo rechazados que no pudieron ser retornados de inmediato hayan sido retornados finalmente? *Las pruebas pueden ser informes gubernamentales, estudios elaborados por institutos de investigación o grupos de defensa de los derechos de los inmigrantes, o testimonios de personas retornadas.*

No se dispone de datos al respecto.

## Sección 5: Vinculación de la política de retorno al procedimiento de asilo: políticas y medidas de los Estados miembros dirigidas a garantizar que las peticiones infundadas den lugar a la materialización de la expulsión inmediata y a preparar a los solicitantes de asilo para su retorno

### SECCIÓN 5.1 PROCEDIMIENTOS ACELERADOS

Según el considerando 20 de la Directiva sobre procedimientos de asilo refundida (Directiva 2013/32/UE), «En circunstancias bien definidas, cuando sea probable que una solicitud resulte infundada o por motivos graves de seguridad nacional o de orden público, los Estados miembros deben poder acelerar el procedimiento de examen, en particular, estableciendo unos plazos más breves, aunque razonables, para algunas fases del procedimiento, sin perjuicio de que se efectúe un examen adecuado y completo de la solicitud ni de un acceso efectivo por parte del solicitante a los principios y garantías fundamentales establecidos en la presente Directiva». Los procedimientos acelerados pueden ayudar a los Estados miembros a facilitar el retorno inmediato de los solicitantes de asilo cuando es probable que sus solicitudes se rechacen. En esta subsección se estudia si los Estados miembros utilizan procedimientos acelerados y en qué circunstancias.

**P28.** ¿Su Estado miembro ha utilizado procedimientos de asilo acelerados, de acuerdo con lo contemplado en el art. 31 (8) de la Directiva sobre procedimientos de asilo refundida, en el período 2011-2015? *Sí/No*

En caso afirmativo, ¿por qué motivos y en qué circunstancias utiliza su Estado miembro estos procedimientos acelerados? Complete la tabla siguiente. *Indique en la columna de comentarios si la medida ha dejado de aplicarse y describa, si es posible, el motivo de haberla descartado.*

Motivos para acelerar el procedimiento de examen	¿Existe la política de acelerar el procedimiento de examen cuando la solicitud presenta determinadas características? <i>Sí/No</i>	Si existe tal política, ¿se aplica en la práctica en este momento? <i>Sí/No</i>	¿Con qué frecuencia sucede en la práctica? <i>en todos los casos, la mayoría de los casos, algunos casos, casi nunca, nunca</i>	¿Cuál ha sido la experiencia del Estado miembro respecto a la aceleración del procedimiento de examen en estas circunstancias? ¿Ha ayudado a garantizar la materialización de la expulsión inmediata?
El solicitante solo plantea cuestiones que no son pertinentes para el examen	No.			

*Retorno de solicitantes de asilo rechazados: desafíos y buenas prácticas*

El solicitante procede de un país de origen seguro	No.			
El solicitante puede retornar o ser retornado a un tercer país seguro de acuerdo con el art. 38 de la Directiva sobre procedimientos de asilo u otra ley nacional equivalente	No.			
El solicitante ha engañado a las autoridades presentando documentos o información falsos u omitiendo información o documentos	No.			
El solicitante ha destruido documentos intencionadamente para dificultar la evaluación	No.			
El solicitante ha realizado declaraciones incoherentes, contradictorias o falsas que contradicen la información del país de origen (IPO)	No.			
El solicitante ha presentado una solicitud posterior inadmisibile	No.			
El solicitante ha presentado una solicitud para demorar o frustrar la materialización de la expulsión	No.			
El solicitante ha entrado irregularmente en el territorio y no se ha presentado ante las autoridades	No.			
El solicitante se niega a cumplir con la obligación de que le tomen las	No.			

huellas dactilares				
El solicitante presenta un peligro para la seguridad nacional o el orden público	No.			
Otras, en su caso (Especifique y añada filas si es preciso)	Las solicitudes presentadas en la frontera, en áreas de tránsito o en centros de internamiento.	Sí.	En todos los casos.	Positiva.

**P29.** ¿Su Estado miembro mantiene una lista de países de origen y/o terceros países seguros? *Sí/No*

En caso afirmativo, ¿cuándo se introdujo y qué países se incluyen en ellas? *Tenga en cuenta que esta pregunta se planteó en la consulta ad hoc 2016.1024 solicitada el 3 de febrero de 2016. Consulte la respuesta de su Estado miembro a esta consulta y proporcione solamente información actualizada.*

No.

**P30.** ¿Su Estado miembro aplica otras medidas para asegurarse de que las peticiones infundadas den lugar a la materialización de la expulsión inmediata de las personas afectadas? *Describa las medidas en cuestión.*

No.

**P31.** ¿Se han producido cambios recientes en las políticas o prácticas para asegurarse de que las peticiones **consideradas infundadas den lugar a la materialización de la expulsión inmediata** (por ejemplo, podrían incluir cambios en las políticas o prácticas en materia de procedimientos acelerados, el uso de una lista de países de origen seguros, así como otras medidas)? *Sí/No*

En caso afirmativo, ¿de qué cambios se trata? ¿Por qué se han introducido (especifique si ha sido en respuesta al incremento excepcional del número de solicitudes de asilo experimentado desde 2014)? ¿Cuál es el efecto probable de estos cambios (en concreto, en qué medida van a contribuir a garantizar la materialización de la expulsión inmediata de los solicitantes cuyas peticiones son infundadas)?

*Tenga en cuenta que esta pregunta se planteó en la consulta ad hoc 2016.1024 solicitada el 3 de febrero de 2016. Consulte la respuesta de su Estado miembro a esta consulta y proporcione solamente información actualizada.*

No.

## SECCIÓN 5.2 PREPARACIÓN DE LOS SOLICITANTES DE ASILO PARA SU RETORNO

**P32.** ¿Forma parte de la política en materia de retorno de su Estado miembro preparar para su retorno a los solicitantes de asilo, desde el principio y a lo largo de las diversas etapas del procedimiento de asilo, en el caso de que su solicitud se rechace? *Sí/No.* En caso afirmativo, indique si esta política:

- a) se ha formalizado en comunicaciones oficiales;
- b) pertenece al derecho indicativo; o

*Retorno de solicitantes de asilo rechazados: desafíos y buenas prácticas*

c) es una práctica habitual de las autoridades.

Describa las principales características de esta política y lo que supone (por ejemplo, informar a los solicitantes de asilo sobre las oportunidades de retorno voluntario, poner el retorno voluntario asistido a disposición de todos los solicitantes de asilo, etc.).

*Tenga en cuenta que esta pregunta se refiere a la **política**. No facilite aquí información sobre los distintos enfoques que se adoptan para informar a los solicitantes de asilo sobre el retorno (voluntario). Esta información está disponible en el estudio de la EMN sobre la difusión de información sobre el retorno voluntario y no debe duplicarse aquí, aunque se puede hacer referencia a ella.*

Se informa al solicitante de asilo en el momento de presentar su solicitud de que cualquier resolución de expulsión queda suspendida hasta que se dicte la resolución definitiva sobre protección internacional. Además, el solicitante de asilo recibe en todo momento la asistencia de un abogado durante los procedimientos fronterizos y puede disfrutar de asistencia jurídica gratuita en los procedimientos ordinarios. Esta asistencia incluye la información sobre las consecuencias de la denegación de asilo. Por último, en las notificaciones de resoluciones negativas relativas a solicitudes de protección internacional se hace constar el hecho de que, a partir de ese momento, el solicitante de asilo puede ser retornado.

**P33a.** ¿Se ha producido algún cambio reciente en las políticas de su Estado miembro en relación con *la preparación de los solicitantes de asilo para el retorno* durante el procedimiento de asilo (en concreto, tras los flujos excepcionales de solicitantes de asilo que llegan a la UE desde 2014)? *Sí/No. En caso afirmativo, descríbalos.*

*Tenga en cuenta que esta pregunta se planteó en la consulta ad hoc 2016.1024 solicitada el 3 de febrero de 2016. Consulte la respuesta de su Estado miembro a esta consulta y proporcione solamente información actualizada.*

No.

**P34.** Si en este momento no se aplican enfoques o medidas específicos, ¿su Estado miembro tiene previsto introducir enfoques o medidas específicos para preparar a los solicitantes de asilo mientras se encuentran todavía en el procedimiento de asilo?

Especifique cuándo se van a aplicar, explique qué conllevarán y describa con más detalle cuáles son los principales motivos. *(Por ejemplo, en respuesta a los flujos excepcionales de solicitantes de asilo que llegan a mi Estado miembro, en julio de 2016 se van a introducir nuevas medidas para acceder a los solicitantes de asilo recién llegados e informarles de las opciones de retorno).*

No.

## Sección 6: Conclusiones

**P35.** Según las respuestas aportadas, ¿su Estado miembro adapta las políticas de retorno a los solicitantes de asilo rechazados y, en caso afirmativo, cómo?

En España se aplican las mismas políticas de retorno tanto a los solicitantes de asilo rechazados como a los inmigrantes en situación irregular. Cabe destacar que la inmigración irregular es un asunto prioritario en España desde hace muchos años, debido a su importancia cuantitativa.

Esta misma política se observa en prácticamente todos los aspectos del retorno. La única diferencia es la disponibilidad de documentos personales en el caso de los solicitantes de asilo, porque se requieren en el propio procedimiento de asilo.

En términos legales, si un solicitante de asilo rechazado no sale del país dentro del plazo especificado en la resolución, se le aplican las disposiciones de la legislación general de extranjería, con los mismos procedimientos de retorno y medidas cautelares.

Si bien no existe una política adaptada a los solicitantes de asilo rechazados, existe un verdadero interés en garantizar el retorno desde el pleno respeto de las garantías legales. Las distintas medidas adoptadas están dirigidas a abordar los desafíos asociados al problema: fuga, resistencia al retorno, negativas de las autoridades del país de origen o tercero, problemas organizativos o motivos médicos. Sin embargo, existen dos problemas que desafían las medidas adoptadas: la falta de cooperación de algunos países y los comportamientos abusivos.

**P36.** De acuerdo con las pruebas proporcionadas, ¿qué prácticas o políticas de su Estado miembro se pueden describir como buenas prácticas en materia de retorno de los solicitantes de asilo rechazados?

a) Cooperación con los países de origen.

España ha negociado acuerdos de retorno con algunos países de origen y tránsito. Tales acuerdos incluyen asistencia material, económica y humanitaria para esos países. Hubo una primera generación de acuerdos, limitados a establecer las disposiciones de readmisión. Posteriormente, se ha ampliado el alcance de los acuerdos para incluir asuntos relacionados con la gestión de los flujos migratorios y la cooperación al desarrollo. Podemos mencionar varios ejemplos, tales como Nigeria (2001), Guinea-Bissau (2003 and 2009), Mauritania (2003); Gambia (2006), Guinea (2007), Cabo Verde (2008), Malí (2008) o Níger (2008), entre otros.

b) Asistencia de intérpretes para detectar casos de nacionalidades supuestas

Esta práctica se aplica a tanto a los procedimientos de asilo como a los de inmigración. En el caso de los solicitantes de asilo es menos importante, porque suele existir documentación disponible.

c) Mejora de la explotación y el análisis de datos estadísticos

Desde marzo de 2016, el Ministerio del Interior recopila y desglosa datos estadísticos sobre resoluciones de expulsión dictadas y ejecutadas relativas a solicitantes de asilo rechazados. Teniendo en cuenta el aumento del número de solicitudes de asilo en los dos últimos años en España, resulta necesario mejorar la capacidad estadística.



## Anexo 1

**P37.** En referencia a la pregunta 2, complete la tabla siguiente con estadísticas nacionales sobre el número (estimado) de solicitantes de asilo rechazados, en caso de estar disponibles.

Proporcione a continuación una breve explicación de los metadatos, en que se describa, por ejemplo, la población cubierta, el método utilizado para calcular las estimaciones, los supuestos sobre exactitud probable, etc. Cabe destacar que, ante las diferencias entre los métodos empleados para calcular las estimaciones, no será posible sintetizar esta información con el fin de producir una «estimación total de la UE» para el estudio.

Los datos se obtienen de la base de datos de la Policía Nacional sobre extranjeros; en ella, para cada persona se almacena información sobre procedimientos de retorno, permisos de residencia, solicitudes de asilo, etc.

Solamente se han extraído datos de marzo, abril y mayo de 2016 relativos a resoluciones de expulsión dictadas y ejecutadas.

Para responder, complete la hoja de Excel incrustada como objeto a continuación y enviada por separado con esta plantilla común. Debe indicar las diez nacionalidades principales de cada año sustituyendo los epígrafes de «nacionalidad 1, 2, 3, etc.» de la primera columna de la tabla por el nombre de las nacionalidades en cuestión. Por ejemplo, si Serbia ha sido el tercer país que ha generado más solicitantes de asilo rechazados en 2015, entonces deberá indicarse en lugar de «nacionalidad 1» en la tabla de 2015.

No debe incluir aquí información de Eurostat sobre nacionales de terceros países retornados, puesto que esta información se encuentra disponible públicamente y, por consiguiente, se puede analizar de manera centralizada para el informe de síntesis.



Annex 1\_Common  
Template\_Rejected /



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL